



GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1786.

Dantzick 4 de Noviembre.

Refieren las cartas de Varsovia que habiendo el Nuncio de Chelm en la Dieta publicado un Manifiesto, quejándose de la mala direccion de la Cámara de los Nuncios, declaró no ser por eso su ánimo oponerse á la continuacion de aquella asamblea nacional; siendo este el primer exemplo en Polonia de una protesta pública hecha por Vocal de la Dieta que no haya ocasionado scision en ella, ni interrumpido y anulado sus resoluciones, que ántes de ahora quedaban sin fuerza ni valor con que un solo Nuncio pronunciase aquella terrible palabra *veto*. Este inconveniente se allanó el año de 68, decidiendo que la unanimidad de votos fuese únicamente necesaria para hacer paces ó declarar la guerra, para recaudar nuevos tributos, ó para el aumento de tropas. Asimismo algunos Vocales de los propios Estados nacionales se han quejado de los desórdenes cometidos por el Comandante de las tropas Rusas en las Provincias de Kiow y Bractow; proponiendo despachar una embaxada extraordinaria á Petersburgo á fin de pedir satisfaccion de su conducta.

Avisan de Chêrson haberse quemado enteramente 2 almacenes de granos propios de la casa de Chasañon; y que el navio Potenkim, procedente del Mediterráneo con rico cargamento por cuenta de la misma, se habia ido á pique en aquella rada.

Viena 4 de Noviembre.

Va adelantando la construccion del edificio destinado para fábrica de armas cerca del Hospital militar. Adornan su portada dos estatuas de Marte y Apolo.

A los Legos de las Comunidades suprimidas se les ha mandado emplearse gratuitamente en servir en las Iglesias Parroquiales de los pueblos y aldeas, sopena si no lo hicieren de privarles de sus pensiones ó situado.

Al volver el Emperador del Austria alta visitó con exemplar devocion la Capilla de Mariazel, santuario á que se hacian famosas romerías; y habiendo observado que el tesoro ó alhajas de la Capilla estaba seqüestrado desde el año último por orden de aquel Gobierno, que lo despojó de sus mas preciosos relicarios y adornos, mandó se le-

van-

vantase el embargo, se le restituyesen todos y volviera á ponerse en el estado que antes.

Hace aquí mucha sensacion una novedad que comunican de Varsovia, dándola por cierta: es á saber, que acababa la Corte de Francia de nombrar un Cónsul general en Polonia, el qual residirá en la Capital: cosa bien extraña, pues solo durante el breve reynado de Henrique III en el trono de Polonia, y quando la celebracion del matrimonio de Luis XV con la Reyna Maria Lezinsky, hija del Rey Estanislao, habia la Corte de Versalles mantenido Agente ó comisionado público en aquel pais.

Escriben de Trieste hallarse aquel comercio cada vez mas floreciente desde que S. M. I. declaró aquella plaza puerto libre, asegurando su navegacion mediante Tratados con la Puerta Otomana, de manera que aquel es en el dia un emporio donde se halla todo género de mercancías de Levante mucho mas baratas que en la mayor parte de los puertos del Adriático y Mediterráneo. La casa de los comerciantes Belloti Zaccar y compañía residente allí recibe toda clase de frutos de Egipto, Arabia, Siria é isla de Chipre.

Berlin 4 de Noviembre.

S. M. ha permitido la libre entrada de los frutos de Saxonia y Bohemia en sus dominios que tenia prohibido su antecesor; pero ha vedado conceder guias para el tránsito á los mercaderes de granos, siempre que no los lleven inmediatamente á vender en los mercados públicos, que es el medio mas eficaz para exterminar el monopolio.

Los Estados de Prusia acostumbran ofrecer á los Monarcas quando su exáitacion al trono un donativo de 100 florines; mas no habiendo S. M. (á exemplo de su predecesor) querido aceptarlo piensan los Estados invertir dicha suma en erigirle una estatua equiestre de bronce en la plaza del palacio de esta Capital.

Quando los Estados de Silesia prestáron pleyto homenaje al nuevo Rey resolvieron en celebridad vestir 60 doncellas y dotarlas en 100 rixdaiers para casarse.

Segun cartas de Varsovia sigue muy tranquilamente la celebracion de la Dieta, con superioridad decisiva del partido del Rey en ella, donde se trataba seriamente de indicar desde ahora los medios mas seguros para la eleccion de sucesor al Trono de Polonia.

Lóndres 14 de Noviembre.

El 10 á las 8 de la noche se executó con toda solemnidad y pompa el entierro de la Princesa Amalia, conduciendo el cadáver desde la sala de su palacio, en que estuvo de cuerpo presente, hasta el panteon ó bóveda de la capilla de Henrique VII en la Abadía de Westminster, á cuya puerta lo recibió el Obispo de Rochester, Dean de aquel Cabildo. Llevaban las borlas del paño mortuorio *Miladies Stawell*, *Peham*, *Howard* y *Sidney*; é iban en la comitiva muchas otras Damas, Lores y Caballeros de primera gerarquia. Al presente se sabe con puntualidad que S. A. R. solo tenia 75 libras esterlinas en los fondos públicos;

600 á 3 por 100 y las 150 restantes á 4. Juntas estas sumas al producto de la venta de sus joyas, alhajas, palacios, casas de campo y tierras adyacentes, no pasará en todo el caudal de 2000 libras esterlinas.

En un Consejo celebrado 8 dias hace en el palacio de la Reyna se recibió una Diputacion del Real Colegio de Médicos de Lóndres, compuesta de su Presidente, dos Censores y otros tres facultativos individuos suyos. Esta presentó á S. M. exemplares de la nueva edicion revista y corregida de una Farmacopea para el gobierno de boticarios y uso de quantos practican la ciencia médica en este Reyno. El Soberano los recibió benignamente expidiendo un mandato ó decreto á fin de hacer general en sus dominios el estudio de este libro, clásico en su especie.

Las noticias de la India han variado mucho en órden á la suerte de Tippo-Saib, anunciando sucesivamente ya su muerte, ya su vida. Una Gazeta de Calcuta del 2 de Febrero lo da por muerto refiriendo las circunstancias del suceso así.

„Resuelto Tippo á exterminar los Coraick-navis que habian derrotado muchas veces algunos de sus destacamentos, juntó el ejército en unas vastas llanuras entre Mysora y Pariapatnam. Encendióse mas su anhelo de vengarse con noticia de que el famoso Hyat-Saib rebelado ántes y unido con el General Mathews, estaba en el campo de los enemigos. Para cogerle allí hizo una diligencia tan extremada que le obligó á dexar atras parte de su artillería gruesa, y fatigó mucho á sus tropas, á quienes el enemigo, aprovechándose de estas circunstancias, acometió, desvarató y puso en fuga. A fin de volver á unir las se expuso Tippo sobre manera, y fué muerto.“ Añade la misma Gazeta, con fecha de 9 del propio Febrero, ser indubitable dicha muerte; pero que se aguardaban noticias por menor de ella, en lo qual supone que las precedentes, referidas ántes, no eran exâctas.

Haya 16 de Noviembre.

El Baron de Goertz tuvo la semana pasada una conferencia de tres horas con muchos de los Ministros ó Regentes patriotas de esta Provincia. Esperamos resultas favorables; pues parece ser solamente su ánimo imponerse puntualmente en el estado y fundamento de la actual controversia entre SS. AA. PP. y el Statuder, para informar fielmente de todo á su Corte.

El populacho de Flardingen se ha sublevado, y usando de escarpelas de color anaranjado, en señal de que es del partido del Príncipe de Orange, favorece abiertamente sus pretensiones, causando alborotos y cometiendo tropelías. Los Consejeros Diputados de la Provincia han enviado allí al Abogado Luiken su Fiscal, y al Juez Vandermer para que hagan una rigurosa pesquisa de los autores é instigadores del tumulto á fin de darles el castigo correspondiente. Al mismo tiempo se emplean en tomar las providencias necesarias para restablecer el sosiego público y la subordinacion debida á las disposiciones de los Estados Generales.

Tam-

Tambien se ocupan SS. AA. PP. en castigar y reprimir algunos amagos de indisciplina de los Militares que están de guarnicion en Hasten y Eiburgo , habiéndoles despachado un Juez de residencia que instruya el proceso á nombre del Consejo de Estado , que es entre nosotros el Departamento militar de la República , sobre todo desde que se declaró ser el supremo Consejo de guerra un tribunal intruso y perjudicial á la constitucion de este pais.

Paris 21 de Noviembre.

Tratado de navegacion y comercio entre la Francia y la Gran Bretaña, concluido en Versalles á 26 de Setiembre de 1786.

„Animados igualmente SS. MM. Christianísima y Británica del deseo no solo de consolidar la buena armonía subsistente ahora entre ámbos, sino tambien de extender los felices efectos de ella á sus vasallos respectivos , pensáron que los medios mas eficaces para conseguirlo, conforme al art. 18 del Tratado de paz firmado en 6 de Setiembre de 1783 , eran adoptar un sistema de comercio fundado sobre la reciprocidad y conveniencia mutua , el qual removiendola prohibicion y quitando los derechos prohibitivos, que ha habido de cerca de un siglo á esta parte en el comercio entre las dos naciones , procurase por una y otra parte las ventajas mas sólidas á los frutos é industria nacionales , y destruyera el contrabando tan nocivo á las rentas públicas como al tráfico legítimo , que es el único digno de ser protegido. Para este efecto SS. MM. nombráron por sus Comisarios y Plenipotenciarios dos sujetos , es á saber el Rey Christianísimo al Sr. Joseph Matías Gerard de Raineval , Caballero , Consejero de Estado , Caballero de la Real Orden de Carlos III ; y el Rey Británico al Sr. Guillermo Eden , Miembro de sus Consejos privados en la Gran Bretaña é Irlanda , y del Parlamento de Inglaterra , su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Christianísima ; quienes despues de haber cangeado sus respectivas plenipotencias , han convenido en los artículos siguientes.

ART. I. Se ha ajustado entre los Serenísimos y muy poderosos Reyes Christianísimo y de la Gran Bretaña que haya entre los súbditos de una y otra parte libertad recíproca y de todos modos absoluta de navegacion y comercio en todos y cada uno de los Reynos , Estados, Provincias y tierras de la obediencia de SS. MM. en Europa para todas y cada clase de mercancías , en los lugares , baxo las condiciones , en la manera y forma que arreglan y previenen los siguientes artículos.

II. Para asegurar en lo sucesivo el comercio y amistad entre los vasallos de SS. MM. mencionadas , y á fin que esta buena correspondencia subsista sin estar expuesta á turbulencias ni inquietud alguna , se ha convenido y pactado que si sobreviniere algun dia qualquiera mala inteligencia , interrupcion de amistad ó rompimiento entre las Coronas de SS. MM. , lo que Dios no permita (la qual ruptura solo se juzgará existir quando sean retirados ó despedidos los Embaxadores

ó Ministros respectivos), los súbditos de ámbas partes, que vivan en los dominios uno de otro, tendrán facultad de proseguir su mansion y comercio allí sin que puedan ser turbados en manera alguna, mientras se porten pacífica y quietamente sin cometer cosa alguna contra las leyes ni ordenanzas; pero en caso de que su conducta les haga sospechosos, y se vean los respectivos Gobiernos obligados á mandarles salir, se les concederá para ello un plazo de 12 meses á fin que puedan retirarse con sus efectos y haberes, así los confiados á particulares como al público: bien entendido que no podrán reclamar este favor los que tuvieren una conducta contraria al orden público.

III. Tambien se ha estipulado y determinado que los vasallos y habitantes de los Reynos, Provincias y Estados de SS. MM. no ejercerán en adelante ningunos actos de hostilidad ni violencias, unos contra otros, por mar ni por tierra, ni en los rios, puertos y radas, baxo ningun nombre ni pretexto; de manera que los súbditos de uno y otro Reyno no podrán tomar ninguna patente, comision ó instruccion para armamentos particulares ni hacer el curso marítimo, ni recibir las llamadas vulgarmente patentes de represalia de ningun Príncipe ó Estado, enemigo del uno ó del otro, ni turbar, molestar, impedir ó perjudicar en manera alguna, en virtud ó baxo pretexto de semejantes patentes, comisiones ó letras de represalia á los habitantes y vasallos mencionados del Rey Christianisimo ó del Rey de la Gran Bretaña; ni hacer esta especie de armamentos ni servirse de ellos para salir al mar; á cuyo fin será, siempre y quando lo requiera una de las dos Partes, renovada y publicada en todas las tierras, países y dominios, sean los que fueren de ámbas Coronas, la prohibicion rigurosa y expresa de usar en manera alguna de dichas comisiones ó despachos de represalias, baxo las mayores penas que puedan imponerse á los infractores; ademas de la restitucion é íntegro resarcimiento, á que quedarán obligados respecto de aquellos á quienes causasen algun daño: y no se darán en lo sucesivo por ninguna de las dos altas Partes contratantes, en perjuicio y daño de los vasallos de la otra, patentes de represalia sino solo en caso de denegacion ó dilacion de justicia; la qual rehusacion ó demora no se reputará verificada mientras no se comuniquen el recurso del que solicita la patente de represalias al Ministro que se hallare en aquel parage de parte del Príncipe, contra cuyos súbditos deba expedirse: á fin que dentro del término de 4 meses ó ántes, si posible fuese, pueda mostrar lo contrario, ó proporcionar la justa y debida satisfaccion.

IV. Será lícito á los súbditos y habitantes de los Estados respectivos de los dos Soberanos entrar é ir libre y seguramente, sin permiso ni salvoconducto general ó especial, sea por tierra ó por mar, y finalmente por qualquiera camino, á los Reynos, Estados, Provincias, tierras, islas, ciudades, lugares, plazas muradas ó no, fortificadas ó sin fortificar, puertos y dominios de uno y otro Soberano situados en Europa, sean los que fuesen; y volver, hacer estancia allí ó pasar por ellos;

ellos; como asimismo comprar y adquirir á su arbitrio todas las cosas necesarias para su subsistencia y uso; siendo tratados recíprocamente con todo género de benevolencia y favor: pero bien entendido que en todas estas cosas procederan y se portarán con arreglo á lo prescrito por las leyes y reglamentos, viviendo unos con otros como amigos tranquilamente, manteniendo así con su buena inteligencia la union mutua.

V. Será libre y permitido á los vasallos de SS. MM. enunciadas aportar recíprocamente con sus embarcaciones, igualmente que con sus mercancías y los efectos que lleven de carga, cuyo comercio y transporte no estén prohibidos por las leyes de uno y otro Reyno; y entrar en las tierras, ciudades, puertos, lugares y rios, unos de otros, situados en Europa; frequentarios, permanecer y detenerse sin ninguna limitacion de tiempo, y aun alquilar casas, ú hospedarse en las de otros; comprar donde lo tengan por conveniente todo género de mercancías permitidas, sea de primera mano, sea del mercader, ó en qualquier modo que pueda ser, tanto en las plazas, mercados públicos o ferias, como en qualquiera otro parage donde se fabriquen ó vendan los géneros. Tambien les será licito encerrar y custodiar en sus almacenes ó lonjas las mercancías traídas de otras partes, y exponerlas despues á la venta, sin que se les obligue en manera alguna á llevarlas a los mercados ó ferias; como no sea voluntaria y gustosamente. No podrá cargarse á dichos vasallos por razon de la libertad de comercio ni por ninguna otra causa impuesto ni derecho alguno, á excepcion de aquellos que deberán pagar por sus navios ó mercancías conforme á lo dispuesto en el presente Tratado; ó fuera de aquello que pagasen los vasallos propios de las dos Partes contratantes. Asimismo les será permitido salir de uno y otro Reyno quando quieran, é ir á donde gustaren por tierra ó mar, por los rios y aguas dulces; pudiendo tambien traer á sus mugeres, hijos, criados, é igualmente sus mercancías, caudales, bienes y efectos comprados ó traídos, despues de pagar los derechos acostumbrados; no obstante toda ley, privilegio, concesion, inmunidad ó costumbre contrarias en qualquier manera. Y por lo tocante á Religion gozarán los vasallos de ámbas Coronas de plena libertad, sin que pueda precisárseles á asistir á los divinos Oficios en las Iglesias ú otras partes; ántes al contrario se les permitirá, sin ningun impedimento, hacer privadamente en su propia casa los ejercicios de su Religion, segun su uso. Tampoco se les rehusará permiso para enterrar en lugares convenientes (que se destinarán á este efecto) los cadáveres de los vasallos de qualquiera de los dos Reynos que fallecieren en dominios del otro; ni se turbará en manera alguna la sepultura de los muertos. — Las leyes y estatutos de ámbos Reynos permanecerán en su fuerza y vigor, así en lo relativo al comercio y navegacion como en todo lo concerniente á cualesquiera otros derechos; á excepcion solo de los casos en que las derogaren los artículos del Tratado actual.“

(Se continuará.)

Valencia 18 de Noviembre.

La Real Sociedad económica de esta ciudad tuvo junta general el 20 de Enero de este año. Concurrieron á ella muchos individuos de todos los Cuerpos principales; y habiendo leído su Secretario el Doctor D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, un extracto de los acuerdos y cosas memorables del año anterior, publicó la adjudicación de los premios ofrecidos en Gazeta de 30 de Setiembre de 1785, añadiendo á estos los que en igual número ofreció el Sr. Arzobispo, y otros dos que el Director ofreció pagar de sus propios; resultando ser 36, es á saber por cuenta de la Sociedad 10 de 150 rs. vn. cada uno; los 5 para los niños de las escuelas de Valencia, su contribucion y quatro quarteles, y los otros 5 para las niñas de las costuras y enseñanzas, con 8 mas de 50 rs. vn. cada uno: 4 para las niñas de la enseñanza de la ciudad de S. Felipe, y 4 para las de la villa de Alcira; y otros 18 de igual cantidad que los antecedentes por cuenta de nuestro Prelado con el mismo destino. Todos ellos se entregaron á los agraciados por mano del Director: habiéndose premiado á mas de lo dicho con 200 rs. á Mariano Carpi, manco del brazo derecho, por la buena letra que forma, y ofrecido por el Marques de Valera, Vice-Director, surtirle de libros sin atadura, para su instruccion con fácil manejo. El premio ofrecido de una medalla de oro de una onza, y 3⁰ rs. al tintorero que en presencia de una comision de la Sociedad preparase una tina de añil para teñir sedas azules, verdes y moradas con todas las calidades y primor que en la mencionada Gazeta se pedian, lo ganó dignamente, y con instruccion de muchos tintoreros que asistieron á las operaciones, el Sócio de mérito y numerario D. Luis Fernandez; y aunque este por un repetido efecto de su notoria liberalidad tenia cedidos todos sus intereses pecuniarios, sin embargo dexándose obligar últimamente de las repetidas instancias del Presidente á nombre de toda la Sociedad, recibió una medalla de plata, como prenda del singular aprecio que hacia, con demostraciones de agradecimiento. Otro premio de una medalla de oro y otra de plata del mismo peso de onza cada una, ofrecido al sugeto que en una disertacion manifestase con mas claridad las verdaderas causas de no teñirse en Valencia algunos colores con la perfeccion debida, proponiendo los medios de superarlas, y obligándose á demostrar prácticamente á la Sociedad quanto dixere por escrito: leidas las Memorias presentadas, y aprobada la que pareció mejor, se encontró ser obra del mismo Sócio Don Luis Fernandez, quien acreditando seguidamente con experimentos sólidos quanto habia expuesto por escrito, se hizo acreedor al premio, que se le entregó.

(Se continuará.)

Madrid 5 de Diciembre.

El Sábado de la semana anterior se resituyéron felizmente el Rey y Príncipe Ntros. Sres., el Infante y demas Personas Reales, del Sitio de S. Lorenzo al Palacio de esta villa, donde permanecen sin novedad. La Princesa Ntra. Sra. quedó en S. Lorenzo con la comitiva, servidum-

dumbre y guardia correspondiente, hasta que restableciéndose de una indisposición, que la sobrevino el Miércoles por la noche, se halle en estado de viajar sin riesgo de su importante salud.

S. M. se ha servido nombrar para la plaza de Oidor de la Audiencia de Mallorca á D. Tomas Saez de Parayuelo: para la Fiscalía de la misma á D. Juan Perez Villamil; y para la del Crimen de la de Valencia á D. Francisco Valladéres Sotomayor.

Idea de la Ley Agraria Española, dedicada al Rey Ntro. Sr. por D. Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal del Consejo y Cámara de S. M. Con las licencias necesarias en Valencia y Oficina de D. Benito Monfort. Año de 1786. Se hallará en Madrid en la Librería de Lorenzo Villet, Caños del Peral, y en Valencia en la de Manuel Caveró, calle de Campaneros.

Tratados de Paces y Alianzas entre varios Reynos de Aragon, y diferentes Príncipes infieles de Asia y Africa desde el siglo XIII hasta el XV: sacados del Real y general Archivo de la Corona de Aragon, vertidos los que están en idioma Lemosiro al Castellano, y presentados al Rey por mano del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, por D. Antonio de Capmany, con motivo de haberse renovado y confirmado por S. M. el antiguo sistema de pacificación, y sábia política de aquellos Reyes en beneficio de la navegacion y comercio de sus súbditos. Se hallará en el Despacho de la Imprenta Real.

Descripcion general geográfica, cronológica é histórica de España, por Reynos y Provincias; de sus ciudades, villas y lugares mas famosos: de su poblacion, rios, montes &c, adornado con estampas finas que demuestran las vistas perspectivas de todas las ciudades, trages propios de que usa cada Reyno, y blasones que le son peculiares: su autor D. Bernardo Espinalt, Administrador principal del Correo de Valencia. Tomos 9.º y 10.º Se hallarán en la Librería de Corominas calle de las Carretas.

Carta Pastoral y concimientos de la Divina Gracia, por el Venerable Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles y de Oama. Se hallará en la Librería de Francisco Fernandez frente á las gradas de S. Felipe.

Institucion eclesiástica del SS. P. Benedicto XIV sobre el patrocinio de San Antonio Abad para guardar la salud de los animales, traducida en Castellano por D. Joachín Moles, Presbítero. Se hallará con las del *Adviento*, *Quaresma*, *Pasqua*, *Seminarios* y su *Suplemento*, y con el *Elogio del Marques Carracciolo á dicho Pontífice*, por el mismo traductor, en casa de Blanques calle de las Carretas núm. 2.

El Héroe del Norte. Endecasílabos que con motivo de la muerte de Federico II Rey de Prusia escribía D. Joseph Maria de Merás, desde la edad de dos años absolutamente ciego de resultas de las viruelas. Se hallarán con *La gran Ninfa de Portugal* del mismo autor en las Librerías de Escribano calle de las Carretas, y de Esparza puerta del Sol.

Retratos de los Reyes D. Alonso II y D. Ramiro I. Láminas 9.ª y 10.ª del tomo 2.º con los sumarios de sus vidas, en continuation de la coleccion de los retratos de los Reyes de España. Se hallarán en la Librería de Esparza frente á la fuente de la puerta del Sol, en la de Correa frente á las gradas de S. Felipe, y en casa del autor calle de la Montera núm. 28, quarto 3.º